

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de septiembre de 2021. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto efectuado por el aplicativo “ventanilla virtual” el 14 de septiembre de 2021, para resolverse sobre su admisión o inadmisión.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	170013103005-2021-00202-00
Proceso:	VERBAL RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Auto:	Interlocutorio
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	OSCAR EDUARDO HENAO RAMIREZ MARÍA ALEJANDRA HENAO RAMIREZ

Con base en la constancia que antecede, una vez analizado el introductorio y los anexos allegados al despacho, se advierte que es necesario inadmitir la presente demanda para que:

1. En aplicación de lo establecido en el art. 84#1 del C.G.P, deberá aportar el poder conferido por el representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A, a la profesional del derecho FRANCIA ELENA MARIN JARAMILLO, pues no se encuentra adjunto con el escrito de demanda; tendrá en cuenta que dichos poderes deberán ser presentados conforme lo estipulado en el artículo 74 del CGP, o en virtud a la nuevas tecnologías, de acuerdo a los dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

2. Conforme lo preceptuado en el art. 84#2 C.G.P. allegará certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por la misma senda deberá allegar certificado de la superintendencia financiera actualizado ya que el que se remite data del año 2019.
3. De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá expresar bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados.
4. Deberá informar si de conformidad con las novedades contenidas en el Decreto 806 de 2020, procedió con el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a sabiendas de no figurar solicitud de medidas cautelares.

En consecuencia, procede a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por medio de la cual pretende darse inicio a proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DADO EN ARRENDAMIENTO de BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de OSCAR EDUARDO HENAO RAMIREZ y MARÍA ALEJANDRA HENAO RAMIREZ

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, conforme con lo dicho en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA